



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado JOHN JAIRO CATAÑO ZAMBRANO  
Radicación 2021-00098  
Decisión **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de JOHN JAIRO CATAÑO ZAMBRANO, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 10.000.000.00 pesos M/cte, que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100015245.

1.2.- Por la suma de \$ 2.535.938.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 30 de julio de 2020, hasta el 11 de febrero de 2021.

1.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a partir del día 12 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de JOHN JAIRO CATAÑO ZAMBRANO, por las siguientes cantidades de dinero:

2.1.- Por la suma de \$ 812.700.00 pesos M/cte, que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100007969.

2.2.- Por la suma de \$ 73.192.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 10 de septiembre de 2019, hasta el 10 de julio de 2020.

2.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a partir del día 11 de julio de 2020 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

4.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA con T.P. No. 186.404 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

### **NOTIFIQUESE**



**ALEJANDRO OSPINA RIOS**  
**JUEZ**

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho